SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Per un mes...... 1 escude 200 milésimas Per tres meses...... 3

SE SUSCRIBE

En previncias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra , rue Taibout, núm. 55

se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una



PRECIOS DE SUSCRICION.

Ellramar..... Por tres meses..... Por tres meses...... 7 escudos 200 milésimas. No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA MADRI

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. -

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacio-nal, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saque á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la Gaceta oficial de Madrid con arreglo al adjunto pliego de condiciones al adjunto pliego de condiciones.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867 - Gonzalez Brabo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la GA-CETA DE MADRID.

4. En virtud de lo dispuesto en el art. 3. del Real decreto de 25 de Abril último, la impresion, publicación y reparto de la GACETA DE MADRID se adjudicará en pública licitación, con arreglo á la consideration. blica licitacion, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al presente pliego de condiciones.

El remate tendrá lugar el dia 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.

El contrato durará cinco años, á contar desde el

dia del otorgamiento de la escritura.

4. El tipo para la subasta será el de 16.000 escudos por cada uno de los cinco años expresados, y no se admitirá proposicion que baje de esta cantidad.

5. Las proposiciones se presentarán hasta las dos y

media del citado dia 19 de Junio en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion. 6. Si entre las proposiciones más ventajosas resul-

tasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas unicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

7.ª Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja gene-ral de Depósitos la cantidad de 2.00 escudos.

8. El periódico oficial ha de publicarse todos los dias precisamente, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra que estará de manifiesto en este Ministerio, así como la de los tipos que hayan de usarse, cuya fundicion ha de ser uniforme. La tirada diaria de ejemplares será del número

necesario para servir las suscriciones, y además 250 con destino á los archivos y venta pública. 40. El Delegado del Gobierno marcará al contratista

el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la GACETA, y tanto estas como los anuncios de interés público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita.

Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extension con que los que faciliten las dependencias de los mismos, y las rectificacions, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

12. Publicará tambien sin la menor retribucion los suplementos y GACETAS extraordinarias que se le ordenen cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicacion en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo à las instrucciones que en su caso se le comuniquen.

13. El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 11, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redaccion é impresion á la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegue, y á obedecer sus órdenes, sin perjuicio de reservársele el derecho de apelar en caso necesario al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

14. Será tambien obligacion del contratista la de conservar à disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la GACETA: y no procederá á su tirada sin órden del Delegado ofi-

15. Igualmente lo será la correccion de la misma Ga-CETA despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurriendo el contratista en responsabilidad por las equi ocaciones, errores ú omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

46. Los originales insertos en la GACETA y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Direccion en la forma que por esta se le ordene.

47. El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composicion é impresion de los documentos oficiales, incurriendo el infractor ó los infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de

à que diere lugar la falta cometida. 18. La publicacion en la Gacara de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de imprenta y de

la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento criminal

19. El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la GACETA una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas científicas y de artes bajo la inspeccion del Delegado

20. Tambien entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadernadas de los números y suplementos de la GACETA publicados en el anterior.

21. Será de su cuenta el pago de timbre y franquec de la GACETA.

22. El número de cjemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas será designado por el Delegado oficial.

23. Los precios de suscricion y de los números sueltos de la GACETA serán los que tienen en el dia. 24. Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y

anuncios oficiales, para publicar anuncios de interes particular, sujetándolos à la aprobacion del Delegado oficial, y anadiendo los suplementos necesarios al efecto 23. Corresponde al contratista cobrar el importe de publicacion de los anuncios y providencias judiciales de pago, así como el de todos los demás anuncios cuya insercion no es gratuita en la actualidad.

26. El contratista llevará un libro de registro en que consten la fecha en que se reciben los anuncios oficiales У judiciales, su objeto y su publicacion en la GACETA. 27. El dia 1.º de cada mes se publicará precisamente el índice de las leyes, Reales decretos, ordenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original dará el Delegado oficial.

28. Con respecto á las horas del reparto de la GACE-TA, observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si faltase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10

á 400 escudos. 29. Por via de fianza para la seguridad del contrato consignará el rematante al otorgarse la escritura en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 escudos

en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al Mayo de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior tipo de cotización del dia anterior al en que se realice civil de la isla de Cuba. el depósito. El resguardo talonario de esta garantía de-

berà entregarlo en este Ministerio.

30. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería Central de la Hacienda pública en la forma en que se verifica la recaudación de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspon-diente, la cual presentará para su toma de razon en este Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por si y sin sujecion a formalidad algu-na se reintegrara de la fianza si existiese en dinero; y si en títulos, vendera de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiendo en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza à las 48 horas de haberle requerido al efecto; y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescision del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujecion al citado Real decreto de 27 de Febrero

31. Dicha fianza responderá tambien de los perjuicios debidamente justificados que al Gobierno produjese la publicacion de nueva subasta de la GACETA, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rema-tante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra de

las previstas para estos casos.

32. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.; y despues de obtenida esta, deberá el contratista empezar à cubrir su las previstas para estos casos. servicio en el término improrogable de un mes.

33. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligacion el rematante de remitir mensualmente á este Ministerio una nota detallada del número de suscritores á la GACETA, y de exhibir al Delegado oficial los libros

de suscricion para la oportuna confrontacion.

34. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscriciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administracion de la GACETA, y que tengan derecho á ser completadas.

35. El establecimiento tipográfico del contratista de-berá ser á satisfacción de este Ministerio, proporcionando en el mismo local al Delegado ó Delegados oficiales habitacion decorosa para su despacho.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rema-

Madrid 28 de Mayo de 4867.-Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de esta corte, que vive...., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de.... para contratar la impresion, publicacion y reparto de la misma Gaceta, y conforme con su contenido, se compromete á llenar este servicio por la cantidad de..... escudos (en letra la cantidad) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saguen á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento, con arreglo al ádjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1867. - Gonzalez Brabo.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho estable-

4.ª El remate se verificará el dia 22 del mes actual,

á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presi-dencia del Subsecretario del mismo y ante Notario pú-2. Los que deseen tomar parte en la subasta pre-

sentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado dia, verificándolo precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresará. Estas proposiciones podrán hacerse bien por to-

dos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por todos los que existen de cada especie. 4. Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposición una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 40 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto despues de terminada la subasta á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á

responder del compromiso contraido el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados. 5. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus auto-

res, por espacio de un cuarto de hora.
6.ª Los efectos á que se refiera esta Los efectos á que se refiere este pliego y los tipos que se han fijado para la subasta estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. 7. No se admitirá proposicion que baje del tipo de

8.4 Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la órden del Sr. Ordenador de Pagos del Mi-

nisterio de la Gobernacion. 9. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M. 40. Los gastos de expediente y demás necesarios se-

rán de cuenta del rematante. Madrid 1.º de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo. Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, que vive...., enterado del pliego de condiciones publicado por.... el dia..... de...., en la GACETA Ó Diario de Avisos, se compromete á pagar por (Aquí debe expresar detalladamente los objetos á que se contrae y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del interesado.) ----

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) le una exposicion que á nombre del comercio de esa isla, dedicado á la importacion, suscriben las casas de D. Ramon Carasa y compañía, Autrán, Salmons y companía, y B. B. Jimenez, solicitando que se amplie hasta el 1.º de Noviembre próximo el término en que deben comenzar á regir los nuevos Aranceles con objeto de evitar los perjuicios que dicen pudieran irrogárseles; y teniendo en cuenta que si bien no son desatendibles las razones que aquellos alegan, carecen sin embargo de la importancia y peso bastante á contrarestar las poderosas de alta conveniencia económica administrativa que han impulsado al Gobierno para establecer como época del planteamiento de la reforma el 1.º de Julio próximo venidero; S. M. se ha servido desestimar la indicada pretension, mandando se comunique á V. E. esta resolucion, segun de su Real órden lo ejecuto, para conocimiento de los interesados y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de

-00000 MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Escucha, del apostadero de las Ba-leares, aprehendió en la noche del 24 del pasado mes en Torrent de Figueras un falucho con 40 bultos de ta-

La nombrada Cierva, del apostadero de Algeciras, capturó en la noche del 26 del mismo en los arrecifes de Punta Mala una barquilla con 29 bultos del mismo género.

---EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Villaconejos, en la provincia de Cuenca, profundamente conmovido, á L. R. P. de V. M. respetuosamente expone: que con la mayor indignacion ha llegado á entender las frases calumniosas que varios periódicos extranjeros, y asalariados sin duda, han osado estampar contra los más caros objetos para todo español, su amada Reina y familia, y las instituciones que nos rigen; y cuyas diatribas ha protestado cual debia el Gobierno de V. M.

enérgica, oportuna y noblemente. El Ayuntamiente, fiel intérprete de los sentimientos de este pueblo, que si bien pequeño, lo es grande y cual el que más, en lealtad y amor á su Reina y á su patria, se apresura hoy á hacer la más solemne protesta de adhesion al Trono y Real Persona que lo ocupa; condenando, como todo buen español, la extraviada conducta de

algunos ilusos é hijos espúreos de esta magnánima na-cion, que solo merecen el desprecio. Dígnese V. M. acoger benévola esta sincera manifestacion de amor, respeto y fidelidad que le da este Municipio; y en tanto, Señora, quedan sus indivíduos rogando al Omnipotente por vuestra preciosa vida y la de su augusta Real familia.

augusta Real familia.

Salas Consistoriales de Villaconejos 30 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde constitucional, Gregorio Caba.—El Teniente 'Alcalde-Joaquin Castillajos.— Meliton García.— Lino Gomez.—

Joaquin Castillejo.—El Síndico, José Gomez.—El Regidor, Julian Bueno.—El Regidor, Modesto Alamo.—Valeriano Ramon Page, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Villarrubio en la provincia de Cuenca, que ha visto eon profundo sentimiento las publicaciones de algunos peiódicos extranjeros, calumniosas á la alta dignided de V. M., à las instituciones y al Gobierno de Espana, recurrer reverentemente al Trono condenándolas; y ofrece à V. M. el más sincero apoyo como una prueba de su lealtad y del alto aprecio en que tiene los más caros obtetos de los españoles.

jetos de los españolos. Espera se digne V. M. admitir esta protesta de su adhesion, y el ruego de este Municipio al Todopoderoso por que conserve dilatados años la vida de V. M. para bien y ventura de la nacion española.

Salas capitulares de Villarrubio á 27 de Marzo de 4867.—SEÑORA.—A L.R.P. de V. M.—Guillermo Pe-ralta.—Juan José Gomez.—Florentino Rodriguez.—Cayetano Lopez.—Julian de Bustos.—Tiburcio Gomez, Se-

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa, así como el sensato vecindario al frente del que se halla, ha sabido con el más profundo sentimiento las injuriosas calumnias con que del modo más innoble y desatento se ha permitido una parte de la prensa extranjera zaherir y mancillar los más caros objetos, los más sagrados principios y venerandas instituciones de esta siempre noble y leal Monarquía.

El Ayuntamiento de Bolea, provincia de Huesca, creeria faltar al más sagrado de sus deberes si en esta ocasion con el mayor respeto no elevara su humilde voz à los piés del Trono para protestar, como enérgicamente protesta, contra tan incalificable proceder.

Por tanto dignese V. M. acoger con su inagotable benevolencia esta sincera y leal manifestacion como prue-ba del amor y adhesion que profesan á V. M. y Real familia, cuyo feliz reinado piden á Dios prolongue muchos

años para la prosperidad del pueblo español.

Bolea 30 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A Los
R. P. de V. M.—Mariano Iglesias.—Vicente Monreal. — Antonio Escuer. — Manuel Asesio. — Dionisio Monreal.—Pascual Buesa.—Genaro Ferrer.—José Tresaco.—Ramon Bueno.—Pedro Baron.—Mariano Alagon.— Vicente Buesa.—Antonio Acin, Secretario.

SEÑORA: La Junta provincial de Estadística de Huesca, identificada con los sentimientos que animan á otras corporaciones de su clase, tiene la honra de adherirse con sinceridad á las protestas que el amor patrio arranca en estos momentos á los buenos españoles contra las calumnias de una parte de la prensa extranjera, que atacó sin respeto la dignidad de nuestra hidal-ga nacion y de sus más venerandas instituciones.

Dignese V. M. acoger benévolamente la expresion de los votos de esta Junta, interesada en el engrandecimiento nacional bajo el augusto reinado de V. M.

Huesca 29 de Marzo de 1867. — SEÑORA. — A

L. R. P. de V. M.-Mariano Lasala, Vicepresidente.-Anselmo Lopena.—Ambrosio Voto Navarro.—Juan Benedet.-Manuel Guillan.-José Bragat.-Mauricio María Martinez.-Eugenio Cambrelane.-El Jefe de Fomento. Basilio Gonzalez.-Eusebio Jimeno.-Pablo Romeo, Arcediano.-Mariano Perales.-Gregorio Gonzalvo.-Emilio Bosig, Secretario interino.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ansó, en la provincia de Huesca, vuestro antiguo reino de Aragon, en nombre y representacion de sus administrados, acude á L. R. P. de V. M. solicitando se digne acoger el respetuoso sentimiento de su adhesion. lealtad y amor á las instituciones que nos rigen, como una demostracion del profundo pesar con que ha llegado á saber las calumniosas afirmaciones en que por una parte de la prensa extranjera han sido vilipendiados los

caros y sagrados intereses. Los alto-aragoneses, que siempre defendieron con ealtad el Trono augusto de su excelsa Soberana y que han dado pruebas de adhesion repetidas veces á su Real familia, no han de ser los últimos en acudir en estos momentos á rendir su respetuoso homenaje como justo tributo á las instituciones tradicionales de la Monarquía española, rechazando ante sus Reyes las inícuas decla-

maciones que contra V. M., contra su Real familia y contra cási todo el pueblo español se han publicado. Admita V. M. esta declaracion como una prueba de que todavía quedan entre nosotros hombres en quienes se conserva la fe patriótica que salvó á la nacion española de los mayores conflictos.

Ansó 29 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.-José Alvarez.-Miguel Navarro.-Luis Barcos.—Francisco Gaston.—Martin Alvarez.—Miguel Gaston y Azores.-Hilario Berbieta, Secretario.

SEÑORA: La Comision provincial de Estadística de Guipúzcoa se ha enterado, por las circulares de los Ministros de Estado y Gobernacion, de que algunos periódicos extranjeros han atacado las instituciones más venerandas del pueblo español, y ve con gran sentimiento que se calumnian objetos tan estimados por todo el que se honra de pertenecer á esta hidalga nacion. Los individuos que componen esta Junta ofrecen sinceramente à V. M. y Real familia su más leal adhe-

sion, esperando se digne aceptarla con su proverbial San Sebastian (21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A

L. R. P. de V. M.—El_{xi} Vicepresidente, José L. de Egaña.—Los Vocales: Juan Fernandez Marchesi.—Benitez Palma.—Elías de Yoscotuta.— Iguacio de Goenaga.—El Conde de Alacha.—Roque de Heriz.—Estéban de Gomendino.—Ignacio de la Barrera.—Pio Bazoja.—Pedro de Brunet.—Juan María de Eguria.—Secretario, Victorio Contra

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional, Clero y Juzgado de paz de la villa de Villarejo de Fuentes, partido de Belmonte, en la provincia de Cuenca, ha visto con horror, odio é indignacion se hayan insertado en periódicos extranjeros calumniosas imputaciones contra V. M., digna heredera de cien Reyes, vuestra augusta y Real familia, contra las instituciones que nos rigen y sabios y justificados miembros del Consejo de vuestra Corona; si bien es cierto son dignas del más obrar, pues de seguro no corre por sus venas la caballerosa é hidalga sangre española, no lo es ménos que tamaña cuanto denigrante audacia tendrá enfrente

que tamana cuanto denigrante audada tentra enfrente à todo buen español que se gloría y enaltece con solo el nombre de su excelsa y adorada Reina, en la que ve el símbolo de prosperidad, paz y ventura de su nacion. Bajo tales máximas y principios, este Ayuntamien-to, Clero y Juzgado de paz, decidida y abiertamente pro-testan ante la faz del mundo entero contra aquellas y testan ante la faz del mundo entero contra aquellas y sus autores, así como ofrecen su adhesion la más sincera, constante y leal á V. M., Real y augusta familia, y al suplicar á V. M. (Q. D. G.) se sirva acoger con su sin igual benevolencia esta manifestacion, quedan rogando al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años para la felicidad de los españoles.

Casas Consistoriales de Villarejo de Fuentes 28 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Santiago de Mateos.-El Cura pár-Alcalde Presidente, Santiago de Mateos.—El Cura parroco, Gregorio Auñon y Villareal.—El primer Teniente de Alcalde, Bruno Frach.—El primer Coadjutor, José Lopez.—El segundo Teniente Alcalde, Gregorio Chillaron.—El segundo Coadjutor, Joaquin Colanda.—El Juez de paz, Rafaél Plaza.—El primer suplente de Juez de paz, C. Rodriguez.—El segundo suplente de Juez de paz, Francisco Gallardo.—El Regidor Síndico, Ignacio Fraile.—El Concejal, Francisco Borras.—José María Porras.—Juan Plaza Ceraballo.—Antonio Plaza.—Ricardo Lopez.—Anselmo Gonzalez.—Julian Barrillo.— Ricardo Lopez.—Anselmo Gonzalez.—Julian Barrillo,—Manuel Gallardo.—El Secretario interino, Rafaél Lopez.

-CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, á nombre de Don Pedro Casado, vecino de Búrgos, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion de la Real orden que declaró no haber lugar à la nulidad del remate de un quiñon procedente de los propios de aque-lla ciudad, ni a la entrega del campo titulado los Llanos:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose anunciado en el Boletin oficial de la provincia de Búrgos, correspondiente al dia 20 de Octubre de 1855, la subasta de unas tierras compuestas de ocho fanegas y seis celemines de primera calidad, 124 de segunda y 232 de tercera, ó sean en junto 364 fanegas y seis celemines, que pertenecian al pueblo de Cardenadijo y á la ciudad de Búrgos y labraba Angel García, y que producian la renta anual de 1.863 rs. y 18 maravedís, capitalizadas en 33.543 rs. 18 mrs.: tasado todo y sacado á pública subasta en 53.000 rs., tuvo esta lugar en 30 de Noviembre del referido año, quedando rematadas las tierras en favor de D. Manuel Casado, como mejor postor, en la cantidad de 160.050 rs.; si bien fué en el acto protestado el remate por el Procurador síndico de la ciudad de Búrgos y por el Alcalde de Cardeñadijo, fundándose el primero en que las tierras eran de aprovechamiento comun y el segundo en que parte de ellas pertenecian á la Municipalidad que representaba, y eran

tambien comunalmente aprovechables: Que la Direccion general de Bienes nacionales mandó instruir, con arreglo á las disposiciones que rigen en la matería, el oportuno expediente; y habiéndose seguido éste por sus trámites, la Junta superior de Ventas, en vista de todo, y de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó que se amparase á los compradores en la posesion y propiedad de las 11 suertes de terreno, tal y como se ofrecieron en subasta, incluso el prado ó campos de los

Que contra este acuerdo se alzó la Municipalidad de Búrgos, y en su consecuencia se dictó la Real órden de 18 de Abril de 1864, por la que se declaró no comprendido en la venta el campo de los Llanos, dejando á salvo el derecho de los compradores para que, si resultase que no se les entregaban las suertes que segun el anuncio llevaba Angel García, pudieran reclamar la rescision

Que comunicada esta resolucion á los interesados D. Santiago Rodriguez y los herederos y sucesores de Doña Nicasia Márcos, cesionarios de D. Manuel Casado, solicitaron la nulidad de la venta de las referidas 11 suertes; pero la Junta superior de ventas desestimó su instancia, en razon á que no acreditaban, segun prevenia la Real orden citada, que el susodicho campo constituyese parte de las tierras arrendadas á García:

Y por último que del mencionado acuerdo se alzaron los compradores al Ministerio de Hacienda; y en su consecuencia recayó la Real órden de 18 de Enero de 1865, que denegó el recurso de alzada por no acreditar los compradores el extremo que requiere la citada. Real órden de 18 de Abril de 1864.

Visto el escrito de demanda presentado en el Conseio de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, que despues amplió el de la misma clase D. Pedro Gonzalez Marron, en nombre de D. Pedro Casado y Márcos, hijo, heredero y sucesor de Doña Nicasia Márcos, y en el de D. Santiago Rodrigo Miguel, con la solicitud le que se revoque la precitada Real órden de 18 de Enero de 1865, y se resuelva que la propiedad adquirida por sus representados es tal como se expresa en la escritura de venta, de las 11 suertes de terreno de que queda hecho mérito, sancionada por ejecutoria de los Tribunales de justicia y oportunamente deslindada por peritos de ámbas partes y tercero en discordia; y si á esto no hubiese lugar se anule la venta de las indicadas heredades con abono de intereses é indemnizacion de per-

Vista la referida escritura de venta: Visto el escrito en que mi Fiscal contesta á la expresada demanda pidiendo su absolucion y la confirmacion

de la referida Real órden: Considerando que anunciada en el Boletin oficial de la provincia de Burgos la venta de 11 suertes de tierra, determinándose señaladamente la clase y extension de cada una, que en junto ascendian á la suma de 364 fanegas y seis celemines, es evidente que la cosa objeto de la venta fué con claridad expresada por número y medida, sin que sobre este extremo haya habido duda en los actos posteriores de subasta, otorgamiento de la escritura y posesion judicial: en todos los cuales se hizo especial mencion de aquellas circunstancias, que fijaban de un modo incuestionable la situacion y cuantia de lo adquirido por el comprador:

Considerando que las tierras de que se trata, no habiéndolas designado aquel anuncio oficial única y exclusivamente por el nombre del arrendatario Angel García, sino tambien por la calidad y cabida, como se verificó, semejante indicacion del cultivador es una circunstancia puramente accidental, que por sí sola no po- i rantia de sus obligaciones:»

dia ser la forma propia para fijar la importancia y extension de una finca rústica, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 31 de Mayo de 1835; ni aun esta circunstancia mereció ser expresada en la escritura de venta de dichas tierras:

venta de dichas herras: Considerando que si bien el citado Angel García por la porcion de las que cultivara satisfacia 80 fanegas de grano, por cuya renta anual de 1.863 rs. 18 mrs. se ca-pitalizó la suma de 33.543 rs. 18 mrs.; la subasta sin embargo se anunció y giró sobre la cantidad de tasa-cion importante 53.000 rs., ascendiendo el remate á la de 460.050, la cual, por los datos periciales nuevamente adquiridos, representa el precio de las 11 suertes de tierra vendidas:

Y considerando que habiendo adquírido fuerza ejecutoria la Real orden de 18 de Abril de 1864, en la parte que declaró no comprendido en la venta el campo de los Llanos, viene á ser imposible la entrega al comprador de todas las once suertes de tierra indicadas, lo cual ha producido los mismos efectos que el error sus-tancial sobre el objeto vendido; por lo que procede la nulidad de la venta segun reclama el demandante;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asis-tieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. An-tero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes, D. Gabriel Enriquez y D. Rafaél de Liminiana y Brignole, Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 18 de Enero de 1865, y declarar nula la venta de las 11 suer-

tes de tierra de que se trata, devolviéndose por consecuencia al comprador, ó sus causa-habientes, el precio de aquellas, con la indemnización á que tengan derecho: y lo acordado.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil ocho-cientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.» Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretorio general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala

de lo Contencio o, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se reflere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se intre en la GACETA. De que certifico.

Madrid 4 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitu-cion de la Monarquia española. Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed

que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado,
en primera y única instancia, entre partes, de la una
el Dr. D. German Gamazo, en nombre de los señoel Dr. D. German Gamazo, en nombre de los señores Cuevas y Carrillo, del comercio de esta corte, demandantes, y de la otra la Administracion general del
Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre
que se revoque la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 16 de Octubre de 1865, que
declaró rescindido cierto contrato para el suministro
del paño destinado al vestuario de penados* del reino y

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que celebrada en 22 de Junio de 1865 la subasta pasuministrar 54.000 varas de paño burdo á blecimientos penales del reino, se aprobó por Real órden de 4 de Agosto siguiente, adjudicándose este servicio á favor de los expresados Cuevas y Carrillo, con las condiciones préviamente publicadas, y ratificadas después en la escritura pública que en 12 del mismo mes otorgó, entre cuyas cláusulas dice la 3.º: «que las entregas del paño habian de verificarse préviamente en los siguientes plazos: la de 6.000 varas á los 15 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate; la de 8.000 varas á los 15 dias siguientes; la de otras 10.000 varas á los 15 dias inmediatos, y las 30.000 restantes en 1.º de Julio de 1866; y y la condicion 6.ª, despues de señalar como garantía del contrato y para su seguridad la suma de 60.000 rs., expresa que el contratista perderia esta fianza en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones:

Que la mencionada Real orden de 4 de Agosto, en que se aprobó el remate, fué comunicada á los interesados, segun ellos mismos manifiestan, en 8 del propio mes; pero en 8 de Setiembre siguiente, teniendo solo presenta las estos 3.605 y cuarta varas, se les previno por órden de la Direccion general del ramo del dia 9 posterior, que en el improrogable término de 48 horas cumpliesen lo estipulado en el pliego de condiciones, so pena de hacerse efectiva la responsabilidad establecida en la cláusula 6.º y en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862: Que en su consecuencia recurrieron al Ministerio de

la Gobernacion los interesados pidiendo próroga del plazo señalado y alegando para justificarla varias razones, entre otras, la incertidumbre en que estuvieron por más de mes y medio acerca de si el remate se aprobaria, los rumores que circularon en sentido negativo, que los retrajeron de adquirir un paño que no puede aplicarse à otro objeto que al que se destina, y la sequía que después sobrevino é impedia el lavado de las piezas de paño fabricadas, como lo atestiguaban las cartas particulares de algunos fabricantes de Santa María de Nieva y de Bernardos, que al efecto presentaron: Que pasado el expediente á informe de la Seccion

de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con su dictamen, se dictó la Real orden de 16 de Octubre de 1865, que dispuso: Que se declarase rescindido el expresado contrato de suministros, y se impusiese á los contratistas por

su falta de cumplimiento el gravámen que determina la condicion 6. del pliego. 2. Que si las 3.605 y cuarta varas de paño que habian entregado, reunian las condiciones de la contrata.

se adquiriesen al precio en ella establecido, consintiénlo sus dueños. 3.° Que la autorizacion para adquirir las citadas varas de paño se ampliara á 2.419 y media varas más, que los contratistas en 6 del mismo mes depositaron.

Y 4.° Que se adquirieran por medio de subasta pública y bajo el pliego de condiciones que sirvió de base á la anterior, las 17.975 y cuarta varas restantes hasta el número de 24.000 que se consideraban necesarias para completar 8.000 trajes, con los que podian llenarse las

atenciones del inmediato invierno. Vista la demanda que el Dr. D. German Gamazo. en nombre de la casa contratista, interpuso ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la precedente Real órden en cuanto declaró á los Sres. Cuevas y Carrillo incursos en la responsabilidad de la sexta condicion del pliego, y les condenó á la pérdida del depósito de 60.000 rs. que habian constituido y de que se les devuelva esta suma en los mismos efectos ó valo-

res que la entregaron: Vista la contestacion de mi Fiscal á la antedicha demanda, pidiendo su absolucion y la confirmacion de la

referida Real orden por la misma reclamada: Visto el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, que dispone que en los pliegos de condiciones que previene el mismo en sus artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Adminis racion sobre las garantias y demás medios por los que se hubiese de compeler á aquellos à que cumplan sus obligaciones &c. «Cuando ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administracion serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones

y demandas por la via contencioso-administrativa:» Visto el art. 10 del propio Real decreto, que dice: «Las multas y demás indemnizaciones á que dieren lugar los contratistas serán efectivas gubernativamente: primero, sobre las sumas en metálico ó en efectivo de la Deuda del Estado que estuviesen consignadas en ga-

Considerando que es un hecho cierto, y reconocido por los mismos demandantes, que estos dejaron de hacer las entregas de paño á que estaban obligados en los plazos y cantidades establecidas en la condicion 3. ántes citada, por lo que es incuestionable que habiendo incurrido en el caso previsto en la condicion 6.2, fué procedente el gravamen que la misma establece:

Considerando que los motivos con que los contratistas pretenden excusar la falta indicada carecen de fundamento, por no ser causas extraordinarias que no pudieran preverse la dilacion en aprobar el remate, la inseguridad de esta aprobacion, y la escasez de aguas en las fábricas del paño contratado; y además las dos primeras debian ya ser conocidas al otorgarse la escritura de 12 de Agosto de 1865 en que se aceptaron aquellas con-

Y considerando que tratándose únicamente de dar cumplimiento á la citada condicion 6.*, haciendo efectiva la responsabilidad que impone, no puede tomarse en cuenta el resultado que haya ofrecido el segundo remate, que por la rescision del contrato ha debido tener

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafaél de Liminiana y Brignole, Vengo en absolver á la Administracion de la deman-

da y confirmar la Real órden reclamada. Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 9 de Mayo de 1867 .- Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitu cion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: « En el pleito que pende ante el Consejo de Estado

en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Salvador Saulate, en nombre de D. Pedro Solís Igarriza y consortes, vecinos de Dueñas, pro-vincia de Palencia, y el Licenciado D. Adriano Curiel, representando á D. Pedro Masa Escalada y otros, de la misma vecindad, demandantes; y de la otra la Admi-

nistracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre que se revoque la Real órden de 18 de Setiembre de 1865, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que denegó á los interesados la legitimacion de ciertos terrenos:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que el Ayuntamiento de Dueñas comenzó en 1822 el oportuno expediente à fin de repartir, à tenor del decre-to de las Córtes de 29 de Junio del mismo año, los terrenos baldíos y de propios de su término entre los veci-

nos á quienes correspondiera: Que formado el conveniente apeo, deslinde y tasacion de los terrenos, que se dividieron en 103 suertes, se aprobó por la Municipalidad en sesion de 7 de Febrero de 1823, y D. Joaquin Calleja, como Diputado provincial del partido, aprobó en Palencia en 12 del mismo mes y con calidad de por ahora lo actuado, y mandó al propio tiempo que se procediera al sorteo correspondiente:

Que en 16 de Febrero y 2 de Marzo siguiente se llevó á efecto el sorteo, y en tal estado quedaron las cosas hasta que ocurrió el cambio político de aquel año y la anulacion de todos los actos del Gobierno constitu-

Que cuatro de los interesados acudieron, uno en 1841 tres en 1846, reclamando sin resultado la entrega de las suertes que respectivamente les tocaron en 1823; pero publicada la ley de 6 de Mayo de 1865, y fundados en ella, reclamaron todos los que se encontraban en su caso al Ayuntamiento de Dueñas que se les pusiera en pose-sion de las suertes con que en 1823 fueron agraciados, y que se les expidiera el oportuno título de propiedad. Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas de 6

de Diciembre de 1859, en que despues de manifestar que debia darse á los peticionarios legítimos la posesion que solicitaban, consultó el caso al Gobernador de la provincia, en atencion á que ninguno de los interesalos habia entrado en 1823, ni después, en posesion de os terrenos:

Vistas las reclamaciones que con tal motivo hicieron ante el Gobernador otros vecinos oponiéndose á la pretension indicada, no solo por carecer los que la hacian de derecho, puesto que no llegaron á poseer nunca los terrenos repartidos, sino porque los mismos terrenos posteriormente habian sido vendidos unos por el Ayuntamiento con las solemnidades debidas, roturados otros por particulares hacia más de 30 años, y destinados los restantes al aprovechamiento comun de todo el vecin-

dario: Visto el informe evacuado en 21 de Mayo de 1860 por el Ayuntamiento respecto de los extremos alegados por los opositores, en que se manifiesta que con efecto ninguno de los que fueron agraciados con suertes en Febrero y Marzo de 1823 llegó á ejercer acto alguno de posesion, ni á pagar nada por los terrenos, aun cuando algunos recibieron en el acto del sorteo los títulos de pertenencia que expidió la Diputacion provincial; que

llos sorteos; que los terrenos que habian sido roturados arbitrariamente y plantados de majuelo se concedieron á sus poseedores con el cánon del 2 por 100 en virtud del decreto de las Córtes de 18 de Mayo de 1837, y los restantes se habian vendido á foro en público remate por el Ayuntamiento con aprobacion de la Diputacion provincial, estando redimidos muchos de ellos en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus posteriores; y que en cuanto á las roturaciones de que estaban en posesion los que produjeron la queja, si bien era de todo punto imposible á la corporacion decir si se venian ó no poseyendo hacia más de 30 años, afirmaba sin embargo que cuando se verificó el sorteo estaban labradas todas las fincas comprendidas en el mismo, habiendo variado con frecuencia los poseedores desde aquella fecha á la actual:

Vistos los informes del Consejo provincial de Palencia, el evacuado por el Gobernador de esta provincia al remitir el expediente à la superioridad; las diferentes instancias que ante la misma dedujeron los reclamantes y sus opositores, y el resultado de las diligencias que se mandaron practicar para depurar algunos extremos relativos al carácter, trasformaciones y estado actual de los terrenos objeto de controversia:

Visto el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, confirmado después por el mismo Consejo en pleno, proponiendo que se atendiese la reclamacion de los agraciados en el repartimiento de Dueñas, poniéndoles en posesion de los terrenos objeto del mismo que no hubiesen sido posteriormente vendidos ó roturados hasía 1855 y se hallasen en cultivo, y procediéndose por dicho Ayuntamiento á otorgar escrituras, prévio el reconocimiento del cánon correspondiente, segun la capitalizacion por el precio actual de su tasacion, de conformidad con lo prevenido en el art. 5.° y siguientes de la ley de 6 de Mayo de 1855:

Vista la Real orden de 18 de Setiembre de 1865, en virtud de la cual se negó á los interesados en el reparto el derecho de legitimación que solicitaron, sin perjuicio de su reclamación por la via contencioso-administrativa:

Vistas las demandas que el Licenciado D. Salvador Saulate, en nombre de D. Pedro Solís y otros interesados en el referido repartimiento, por una parte, y el Li-cenciado D. Adrian Curiel y Castro, en representacion de D. Pedro de Masa Escalada y consortes, por otra, interpusieron ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la Real órden de 18 de Setiembre de 1868, y se les reconozca y declare la propiedad de las suertes de tierra á que se refieren:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo, en que se mandaron acumular las mencionadas demandas: Vista la contestacion á éstas de mi Fiscal, en que pide la absolucion y la confirmacion de la Real orden

por las mismas reclamada:

Vistos los documentos presentados por la parte ac-tora, relativos á las roturaciones y legitimaciones de terrenos practicadas en el término de Dueñas:

Lazareto de....

(SELLO DE LA)

DIRECCION.

Visto el decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1822: Visto el decreto de las Córtes de 18 de Mayo de 1837:

Vista la ley de 6 de Mayo de 1855: Considerando que para disfrutar de los beneficios concedidos por el decreto de las Córtes de 18 de Mayo de 1837 á los labradores á quienes se repartieron terrenos de propios en virtud de leyes ú órdenes superiores competentes, era necesario que estos ó sus descendientes estuviesen en aquella fecha en posesion de dichos terrenos, pagando cánon, como si hubiese sido un verdadero enfitéusis:

dadero enfitéusis:
Considerando que si bien en el art. 1.º de la ley de 6 de Mayo de 1855 se declara que son propiedad particular las suertes que de terrenos, baldios, realengos, comunes, propios y arbitrios, se repartieron en virtud de varias leyes, los artículos 2.º, 3.º y 4.º, en que se desenvuelve el principio consignado en el primero, se refieren á los poseedores, habiendo sido el objeto de la los asaguars la propiedad á los tenadores de dichos terley asegurar la propiedad á los tenedores de dichos ter-

Considerando que para conseguir la propiedad cra indispensable estar en posesion de las fincas, pues de otro modo hubiera concedido la ley de 6 de Mayo de 1859 la propiedad á dos personas, al que fué favorecido en el sorteo de 1892 y no tenia la possion, y al que la adquirió posteriormente con arreglo á las prescripciones legales, y la poseia cuando fué sancionada dicha

ley:
Considerando que los causantes de D. Pedro Solis é Igarriza y de D. Pedro Masa Escalada y consortes ni obtuvieron la posesion de los terrenos que reclaman ántes del cambio político de 1823, ni la tenian al publicarse la ley de 6 de Mayo de 1835, ni han satisfecho cánon, no hallándose los expedientes de deslinde y tasacion ni aun aprobados por la Diputación provincial, pues lo fueron unicamente por el Diputado del partido, y con calidad de por ahora;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, Don Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafaél de Liminiana y Brignole y D. Cláudio

Sanz y Martin, Vengo en absolver á la Administracion de las de-mandas presentadas por D. Pedro Solís y consortes y D. Pedro Masa Escalada y consocios, y en confirmar la

Real órden en ellas reclamada. Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real de. creto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia publica el Consein pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y antos á que se refiere; que se una á los mismos, se notisique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

____ Direccion 'general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 5.°

Para dar la debida organizacion á los lazaretos, y á fin de que las operaciones cuarentenarias se realicen con la conveniente exactitud, acierto y regularidad; esta Direccion ha resuelto dirigirse à V. S., encargándole dicte as disposiciones oportunas para que en dichos Institutos de Sanidad de la provincia de su mando se observen

las reglas siguientes:

1. Los testimonios del resultado de la visita de admision de los buques en el lazareto se redactarán con arreglo al modelo núm. 4.º Los certificados de cuarentena que la Direccion

ha de expedir á los buques ántes de su salida del laza-

reto se arreglarán al modelo núm. 2.

3. Los registros de entrada y salida de las naves cuarentenarias se llevarán con estricta sujecion á los

modelos números 3 y 4. 4. Los libros en que se consigne el movimiento de las embarcaciones en los lazaretos durante su estancia

en ellos, y de los cuales se han de sacar los datos para ormar los estados diarios, mensuales y anuales, se ajustarán á los modelos números 5, 6 y 7. 5. Las papeletas de los devengos sanitarios y pago

de los derechos al Tesoro se redactarán de conformidad al modelo núm. 8.
6. El historial de los buques sujetos á cuarentena, ó sean los expedientes que deben instruirse por las Di-recciones para hacer constar todos los antecedentes de las embarcaciones que hubiesen ingresado en los cita-

dos Institutos de Sanidad durante el período de cuarentena, se redactarán en la forma que determina el modelo núm. 9. Este centro directivo confia en el acreditado celo de V. S., y cree excusado esforzarse en demostrar el interés y predileccion con que debe mirarse todo lo que di-

recta ó indirectamente se refiere á este importante ser-Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Ma-yo de 1867.—El Director general, José María Róde-

Mes de....

todos los bienes de propios se comprendieron en aque-MODELO NÚM. 1. TAMAÑO EN FOLIO. SANIDAD MARITIMA. $A\tilde{n}o\ de....$ Legajo.... $N\acute{u}m\dots$ $Lazareto\ de\dots\dots$ TESTIMONIO DEL RESULTADO DE LA VISITA DE ADMISION PRACTICADA Á (TAL HORA) DEL DIA...... DE...... Á...... CLASE DE BANDERA Y NOMBRE DEL BUQUE. De la matrícula de..... Su Capitan.... Natural de..... que ha declarado su nave..... Procedente de..... En..... De porte..... (tantos dias de navegacion.) Cargamento..... Consignada á..... Tripulacion..... Pasaieros..... (Su carácter, lugar y fecha de su expedicion y la de sus refrendos.) Ha declarado además (que viene al lazareto espontáneamente á purgar la cuarentena que sabe ya corresponderle por razon de su patente, ó despedido por disposicion del Director de tal puerto: que lleva ó no tantos enfermos á bordo, que ha tenido tal o cual novedad &c.) En fe de lo cual lo firmamos en este lazareto de...... á los..... del mes de...... de 18.....

Resolucion del Director.

Esta primera página es la única que debe estar impresa. Los siguientes epígrafes irán manuscritos.

tantos Guardas de salud y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos...... y siguientes del reglamento.)

El Director del lazareto, N. N.

(Pase à fondear en tal departamento y consigna conforme al art.... del reglamento donde purgarà tantos dias de cuarentena; embárquense

Ratificacion del Capitan ó Patron. (Terminada la ratificacion, el Director le entregará un ejemplar de la Instruccion mencionada en el art. 463, declarando el Comandante, Capitan ó Patron que la ha recibido y que se somete al cumplimiento de los reglamentos &c.)

> Firma del Comandante, Capitan ó Patron. Declaracion y explicaciones del Médico de bordo.

El Secretario.

Firma del Médico de bordo. Declaracion de la tripulacion.

Declaracion de los pasajeros.

MODELO NÚM. 2. TAMAÑO EN FOLIO DE UNA HOJA.

SANIDAD MARITIMA

Núm.... Certificado de cuarentena. $A \tilde{n} o de \dots$ El Director de Sanidad del lazareto de.....

Cert. santat del lazareto de..... (aquí la clase, nombre y bandera del buque), su... (Comandante, Capitan ó Patron N. N.), entró en este lazareto el dia.... de..... de 48..... habiendo purgado en él (en virtud de tal reglamento ó por tal otra causa ó disposicion) una cuarentena de.... (tantos dias), durante los cuales se han practicado los expurgos del reglamento. (Aquí se pondrá en seguida si durante la cuarentena el buque ha tenido ó no novedad en la salud de los tripulantes ó pasajeros y en qué ha consistido, con todas las demás circunstancias cuyo conocimiento pueda interesar al puerto de su destino.) Que terminada su cuarentena se ha refrendado la patente para (tal puerto). En fe de lo cual libro la presente en el lazareto de..... á los..... de..... de 18.....

SELLO DE LA

DIRECCION.

El Director, N. N.

MODELO NUM. 3.

TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRACE LAS DOS TÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO.

ENTRADA DE BUQUES.

Número de órden.	Clase de embarca- cion.	De gu e rra 6 mercante.	Bandera.	Nombre del buque.	Cañones ó tonela- das de porte.	Nombre del Co– mandante, Capitan 6 patron.	Proceden- cia del bu- que.	Dias de nave- gacion.	Carga- mento.	de tripu-	de pa-	Cuarentena impuesta, nú- mero de dias.	Observacio- nes.

MES DE DICIEMBRE.

DIA 1.° Fragata...|Mercante..|Española..|Emilia.... Nueva 50 Orleans. 304 | Bergantin. | Mercante. | Español... | Don Juan. | 243

ID. Juan

Aduer . Habana.

43

Azúcar y

(Le numeracion de la primera columna seguirá hasta el fin del año. Cada año por Enero empezará nueva numeracion.)

nas.=Sr. Gobernador de la provincia marítima de..... MODELO NUM. 4. TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRAZA LAS DOS PÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO. SALIDA DE BUQUES. Lazareto de..... Año de.... Número del certifi-Número Clase De guerra Cañones Con desti-Número Año v nú-l Cuaren-Nombre Nombre Carga-Observadel Cocado de 6 del Co-toneladas mandante de de la emde tripu- de pasajemero de tena pur Bandera. del buque. cuarenmento. no á ciones. órden. barcacion. mercante. lantes. ros. su entrada gada. de porte. 🛮 ó patron MES DE..... DIA 1. 18 19 22 23 24 DIA 3. 25 26 27 28 | • • • • • • • | • • • • • • • | • • • • • • • | • • • • • • • | • • • • • • • • | • • • • • • • • |-----. • • • • • • • • | • • • • • • • | • • • • • • • | • • • • • • • **.** . . . (La numeracion de la primera columna seguirá hasta el fin del año. Cada año se empezará nueva numeracion.) MODELO NÚM. R. TAMAÑO EN CUARTO. SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS. De guerra español.—Bergantin...., de porte..... cañones y..... hombres. Comandante el.....D...., procedente de.....en.... dias

de navegacion y de cuarentena. De guerra extranjera.—Fragata..... Mercantes españoles.—Polacra...., de porte.... toneladas.... Capitan ó Patron N. N., procedente de.... dias de navegacion, con tal

 $A\tilde{n}o \ de \ 18....$

Movimiento del lazareto en el dia de la fecha.

cargamento, consignada á....., con..... hombres de tripulacion,..... pasajeros y tantos dias de cuarentena. Mercantes extranjeras.=Fragata.....

DESPACHADAS.

De guerra españolas.—Bergantin...., de porte.... toneladas, Capitan.... para tal puerto.... dias de cuarentenn. Comandante el.... Mercantes españolas.—Bergantin...., de porte..... toneladas, Capitan....., para tal punto, con tal cargamento; lleva..... hombres de

MODELO NUM. 6.

Lazareto de hoy..... de de 18..... El Director, N. N. SANIDAD MARITIMA. TAMAÑO EN FOLIO. Movimiento de este lazareto en el mes de.... Lazareto de..... $A ilde{n}o \ de \ldots \ldots$ EMBARCACIONES ENTRADAS. Trasportes

DE GUERRA. Números. Tripulantes. Cañones. OBSERVACIONES. pasajeros. 12580 **3**60 24 20 211 TOTALES. 101 362 MERCANTES. Número. Tripulantes. Toneladas. Pasajeros. OBSERVACIONES. Españoles procedentes de América...... 37 418 Idem procedentes del extranjero..... Idem de cabotaje..... Idem de menores..... Idem extranjeros con carga..... Idem en lastre..... Totales.... 37 418 DESPACHADAS. De guerra españolas..... Mercantes españolas para puertos de la Península. Idem para el extranjero..... Idem de cabotaje..... Totales..... Bandera á que corresponden los buques extranjeros entrados. Recaudacion y certificados.

Se han recaudado por derechos de lazaretos...... Idem por derechos de cuarentena.... Idem por multas.... TOTAL.... Número de certificados expedidos.....

N. N.

Puerto de..... El Director, MODELO NUM. 7

LAZARETO DE....

SANIDAD MARÍTIMA.

TAMAÑO EN FOLIO EXTENDIDO Á LO LARGO.

AÑO DE....

Estado general de los buques entrados en este lazareto en el presente año. DE GUERRA. ESPAÑOLES MERCANTES. EXTRANJEROS MERCANTES. DE CABOTAJE PROCEDENTES PROCEDENTES MENORES MAYORES DE 20 TONELADAS. DE 20 TONELADAS. ESPAÑOLES. EXTRANJEROS. DE PUERTOS EXTRANJEROS CON CARGA. EN LASTRE Ó DE TRÁNSITO. DE AMÉRICA MESES. Pasaje-Pasaje-Tripuros 5 tras-Ca-Nú-Tripu Pa-Nú-Tripu-Nú-Nú-Pa-Toros Ca-Nú-Pa-Tripu-Pa-Tripu-Tripu-Pa-Tripu-Pa-Triputras lantes. portes. ñones. mero. lantes. lantes. neladas mero. sajeros. nelada lantes. mero. saieros neladas mero. lantes. sajeros mero lantes. saieros, neladas sajeros, neladas portes ñones mero. lantes. nelada

número de buçues cuarentenarios.	
Por patente súcia de gente levantina. Por id. de fiebre amarilla Por id. de cólera-morbo-asiático. Por id. limpia de América expedida entre Mayo y Setiembre. Por . Por .) ;; ;; ;; ;; ;; ;;
Total de buques que han cuarentenado	**************************************
Certificados de cuarentena y patentes.	
•	Número.
Certificados de cuarentena expedidos	» • • • • • »
Derechos sanitarios.—Multas.	

	Cantidades.
Recaudado por derechos de cuarentena	D

Bandera á que corresponden los buques extranjeros cuarentenarios.									
	Número.	Tripulantes.	Toneladas.		Número.	Tripulantes.	Toneladas.		
Anglo-americanos	»	э	»	Suma anterior	»	>	»		
Dinamarqueses. Franceses. Holandeses.	»	» »	» »	Suecos	»	. »	*		
Ingleses Noruegos.	»	» »	» »						
Sardos	»	»	»		i)			

	Movimiento comparado.—Quinquenio de 18 a 18								
	. ~ o.g	DE GU	JERRA.	MERCANTES.					
	AÑOS.	Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.				
40									
18	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	»	n	»	» 				
18		»	»	»	»				
18		»	»	» ·	»				
48		»	. »	»	»				
43))	»	»	»				

OBSERVACIONES. (Aquí las aclaraciones ó ampliaciones que el Director crea necesarias para cabal inteligencia del estado. Aquí se ano tarán tambien las ocurrencias extraordinarias subvenidas durante el año, como el número de accidentes socorridos &c. &c.) Lazareto de..... 31 de Diciembre de 18.....

(Sello de la Direccion.)

El Director, N. N.

NOTA. Al respaldo de este estado pondrá el Director los dos cuyo modelo sigue á continuacion.

CUERPO DE SANIDAD MARÍTIMA.

LAZARETO DE.....

EMPLEOS.	Nombres y apellidos.	Naturaleza.	Edad.	Estado.	Fecha de su nombramiento.	Sueldo ó salario.
Primer Médico Director. Segundo Médico. Primer Médico provisional. Segundo Médico provisional Capellan. Primer marinero. Segundo marinero.))))))))))))))))))))))))))))))))))))	» » » » » » »))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))

ESTADO DEL PERSONAL

Observaciones. (Las que sean necesarias para la cabal inteligencia ó aclaracion del estado.)

ESTADO DEL MATERIAL.

MATERIAL DE SECRETARÍA.

(Λ quí una breve reseña de su estado actual y conservacion, y una indicacion de lo que falte &c.)

MATERIAL SANITARIO.

(Aquí una breve reseña del estado del botiquin y aparatos, máquinas, instrumentos &c. para la asistencia médica, y una indicacion de lo

MATERIAL MARÍTIMO.

(Aquí una noticia del número y estado de las falúas, lanchas ó botes y demás material de los almacenes que están á cargo del Celador, del vestuario de los marineros &c., con una indicacion de lo que falte.)

Observaciones. (Las necessarias para la cabal inteligencia y aclaracion del estado.)

Lazareto de...... 31 de Diciembre de 48.... (Sello de la Direccion.)

El Director, N. N.

114186

114188

114189

114190

114192

MODELO NÚM. 8.

En folio, una hoja. SANIDAD MARITIMA

Lazareto de..... $A\tilde{n}o de...$ Expediente $n im \dots$

La devolucion de esta papeleta con el satisfecho de las oficinas de Hacienda será requisito indispensable para el refrendo de la patente y la

El (buque tal), su (Capitan ó Patron), N. N. de porte..... toneladas, entrado en este lazareto (tal dia) donde ha sufrido...... dias de cuarentena, y con...... personas que la han pasado en tierra, debe satisfacer (tal cantidad) (en letra), á saber:

	Reales.	Céntimos.
Por derechos de cuarentena Por derechos de lazareto Por multas))))) ,x
Total	מ	, »

Observaciones. Aquí las observaciones ó aclaraciones que sean del caso para evitar toda duda.

Lazareto de..... á los..... de..... de..... de 18.....

(Sello de la Direccion.)

El Director, N. N.

N. N.

El Capitan..... ha satisfecho el total de.....reales arriba expresado.

(Sello de la Aduana.)

PRINCIPIO DE LA CUARENTENA.

Nombre de los interesados.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PROVINCIA DE SEVILLA.

114218 D. José Antonio Aristi.

114219 D. Francisco Diaz Antuña.

MODELO NÚM. 9. (Aquí el Director expresará que el buque ha quedado fondeado en tal departamento y consigna á tal hora y en tantos minutos, y que desde entônces empieza á contarse la cuarentena de tantos dias.)

El Director, Estacion del buque en el lazareto. Dia.... de 18.....

Se han desembarcado tantos y tales tripulantes y pasajeros (sus nombres), tales efectos &c. Se han practicado tales medidas higiénicas &c.

Ha sido revistado el buque &c. GASTOS CAUSADOS EN ESTE DIA. Por el espurgo de equipaje de tantos pasajeros, á 10 rs. cada uno.....

Derechos de aran-Por el salario de tantos guardias de salud, á tanto diario cada uno..... cel sanitario y mul- (Por tantas fumigaciones..... Por Por El Director,

Dia..... de de 18..... (Se han pasado al tinglado tal á tal hora y tales géneros; se ha visitado el buque y no hay novedad; tampoco la hay de los pasajeros resembarcados y que ocupan tal consigna; se ha practicado tal ó cual medida de purificacion &c.)

GASTOS CAUSADOS EN ESTE DIA.	
Derechos de aran- cel sanitario y mul- tas	
Otros gastos	
71 7 7-10	

Dia... de de 48.... (Sucesivamente dia por dia y hora por hora se seguirá consignando la historia detallada de las novedades que ocurran en el buque, en sus tripulantes y en los pasajeros que purgan la cuarentena en la parte continental del lazareto; las operaciones de purificacion y espurgo &c. &c. &c. En seguida y en la forma que queda señalada arriba se anotarán los gastos causados en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en seguida y en la forma que queda señalada arriba se anotarán los gastos causados en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento ó en cada dia, cuidando de hacer constar el conocioniento o conocioniento de la intervencion del Capitan, Patron o consignatario segun previenen la ley y reglamentos, para evitar dudas y cuestiones al formar la liquidacion.

DESPACHO DEL BUQUE.

(Aquí se expresará que el buque ha terminado su cuarentena tal dia á tal hora; que ha satisfecho los derechos sanitarios y la cuenta de gastos; que le ha refrendado la patente y expedido el certificado de cuarentena.) El Director, N. N.

SALIDA.

Salió del lazareto con destino á..... el dia..... de..... de 18.... á tal hora.

DERECHOS SANITARIOS. Total satisfecho por derechos de cuarentena..... Idem por derechos de lazareto.—Personas...... Idem id. id.—Equipajes..... Idem id. id. -- Mercancías..... IMPORTE DE LOS DEMÁS GASTOS. Por salarios de los guardas de salud..... Por.....

Observaciones. (Aquí se anotarán las circunstancias particulares que hayan ocurrido y los demás datos indicados al final del modelo aúm.3.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos.

A contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, por término de ocho dias se admitirán en esta Comision Regia proposiciones para el arriendo de los derechos y recargos de consumos de la ciudad de Salamanca, sin sujecion á tipo determinado, y por los tres años económicos de 1867-68, 1868-69 y 1869-70. A las proposiciones deberá acompañar la carta de

pago que acredite el depósito del 2 por 100 de su imporquedando sujeto el contrato à los preceptos esta-

Madrid 28 de Mayo de 4867.—Barzanallana. 43851

Direccion general del Tesoro público.

El dia 6 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará una segunda subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte para contratar el surtido de carbon de cok necesario en dicho establecimiento durante el próximo año económico de 1867-68, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Su-

perintendencia de la referida Casa y bajo el tipo máximo admisible de 26 milésimas de escudo por cada kiló-Las proposiciones se presentarán arregladas al adjunto modelo.

Madrid 31 de Mayo de 4867 .- El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbon de cok necesario en la Casa de Moneda de Madrid en todo el año económico de 1867-68, se compromete á cumplirlas, entregando dicho artículo al precio de.... milésimas de escudo (expresado por letra) por cada kilógramo. Domicilio, fecha y firma.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1888, à la Tesoreria de la Direceion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las

respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la fac-tura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas li-

quidaciones. Número de salida de las li-Nombre de los interesados. quidacio-nes. DIÓCESIS DE OVIEDO. D. Bernardo Rodriguez. D. Jacinto Argüelles Miranda 114181 114182 D. Antonio Alvarez. D. Juan José Fernandez Junco. D. Manuel Fernandez Quiñones. 114185

D. Nicolás García Casavés.

D. Juan Martinez Areces.

D. Francisco Menendez.

114194 D. Juan Bautista Menendez.

D. Bernardo de Junco.

D. Joaquin Faya.

414493 D. José Meana Vigil.

D. Ramon Lavandera. D. Francisco de Llano García.

de salida de las li-quidacio-nes. de salida Nombre de los interesados. quidacio-D. Joaquin María Menendez Flores. 114196 D. Marcos Mier. 114209 D. Mariano Cantero Alonso. D. Francisco Mieres Puentes. 414497 D. Benigno Nosti. D. Julian Leon Ordoñez.
D. Manuel Patallo. 114199 414200 D. Juan Pereiro. D. José de la Peña Llano. CENTRO DE ESTADO. 414203 D. José María del Castillo.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

414208 D. Félix Ladron de Guevara y Rodriguez.

114210 D. Jacobo Fonseca Sanchez. DIÓCESIS DE BURGOS. D. Clemente García. 114212 El mismo. DIÓCESIS DE PAMPLONA. 114113 D. Patricio Erriti. CENTRO DE GUERRA. DIÓCESIS DE VALLADOLID. 114204 D. Ramon Pedret y Carbonell. 114214 D. Manuel de la Cruz Barrasa. PROVINCIA DE LA CORUÑA. DIÓCESIS DE LEON. D. Juan Manuel García. 114215 D. Marcelo Robles. 414206 Dona María del Portal Campoamor. DIÓCESIS DE OVIEDO. PROVINCIA DE HUELVA. 114216 D. Pedro Ordoñez y Quiñones. 414207 D. Antonio Romero y Amigo. 114217 D. Pedro Rodriguez Valdés.

Importe nominal.

400.000

304.532

3.384

3.760

45.553

28.200

22,560

28.200

181.900

Cambio.

9.997

9,998

9,998

998

9,999

9.999

9,999

9.993

Provincia de Cuenca.

Provincia de Madrid.

Provincia de Toledo.

y San Pablo, dotadas con el sueldo anual de 220 escu-

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la pro-

vincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciem-

bre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y

Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Se-

govia en Marzo y Setiembre. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfru-

tarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y ni-

tas de su puño que han de presentar ó remitir á la Junta

de Instruccion pública de la respectiva provincia, los

documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mis-

mos que han de unir á ella para que la Junta remita

á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y re-

lacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para

las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y tras-currido un mes desde que el Boletin oficial inserte este

edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes an-

terior, unicamente podrán optar á ellas en el caso de

que à la fecha en que presenten sus solicitudes à la res-

pectiva Junta provincial continúen vacantes y no se

Madrid 1.ª de Junio de 1867.-El Rector, Marqués

haya remitido al Rectorado la propuesta para su pro-

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este

anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escri-

tadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las Escuelas de Cañete y Carrascosa del Campo, do-

La Escuela de Cenicientos, dotada con el sueldo

Las Escuelas de Illescas, Yepes, Castillo de Bayuela

Cambio.

99,97

99.99

99,99

99,90

99,99

99,98

Efectivo.

Escudos.

2.817,180

2.819.436

48.186,362

338,366

375.962

4.052.694

2 255,774

4.554,844

102.836,682

39.992

30.444,064

art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de

Proposiciones presentadas.

Clase de Deuda.

No preferente.

Id.

Id. Id. Id. Id. Id.

Id. Id.

Nominal

Reales vellon.

304.532

28 200

484.900

400.000

3.384

3.760

22.560

45,553

anual de 220 escudos.

ñas que puedan pagarlas.

vision.

de Zafra.

1.028.617

Madrid 29 de Mayo de 4867.-El Secretario, Gregorio Zapateria. - V.º B.º - El Director general, Presidente,

Proposiciones admitidas.

Número de salida de las li- qudacio- ines.	Nombre de los interesados.	Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombre de los interesados
114220	D. Domingo Agustin Gamoneda.		PROVINCIA DE CÓRDOBA.
114221 114222	D. Juan Gutierrez Lozano. D. Ramon Lagar.	114247	D. Francisco María de los Dolores Moya.
444223	D. Rafaél Alonso Muñiz.	114248	PROVINCIA DE MÁLAGA. D. Francisço Morales Madueño.
1142 24 114225	D. Jacinto Obin. D. Fernando Parres.	111010	PROVINCIA DE SEVILLA.
114226	D. Joaquin Rodriguez.	444249	D. Pablo Casajús.
114227	D. Francisco Sanchez.		DIÓCESIS DE CARTAGENA.
114228 114229	D. Juan Antonio Suarez. D. Antonio Tamargo.	11425 0	D. Salvador Caracena Luna.
114000			DIÓCESIS DE JAEN.
114230	DIÓCESIS DE SIGÜENZA.	114251	D. Ignacio Jimeno.
114200	D. Leonardo Sanz.		DIÓCESIS DE LEON.
111001	DIÓCESIS DE SANTIAGO.	114252	D. Pedro Diaz Canseco.
114231	D. Domingo Lema.	111000	DIÓCESIS DE OVIEDO.
111000	DIÓCESIS DE VALENCIA.	114253	D. Francisco Villar.
44423 % 444233	D. Mariano Daries. D. José Quiles.	114254	DIÓCESIS DE ORENSE.
114234	D. Joaquin Peris.	114254	D. Tomás Estévez. D. Joaquin Nogueira Barros.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.		DIÓCESIS DE PAMPLONA.
114235	D. Rafaél Vidal.	114256	D. Miguel Francisco Moriones.
Madrid	1.º de Mayo de 1867. El Secretario, Grego-	l	DIÓCESIS DE SANTANDER.
no Zapate	ria.=V. B. =El Director general, Presiden-	114257	D. Agustin Calderon.
e, Verete	erra.	}	DIÓCESIS DE SIGÜENZA.
	DDOMINGA DE COMP	114258	D. Mateo Balsa.
111000	PROVINCIA DE TERUEL.		DIÓCESIS DE TENERIFE.
114230	D. Silvestre Hernandez.	114259	D. Pedro Fernandez Payba.
114237	PROVINCIA DE MURCIA.		DIÓCESIS DE TORTOSA.
114238	D. José Martin Mora. El mismo.	114 2 60 114261	D. Constantino Roig. D. Antonio Escortell.
114239	El mismo.	114201	DIÓCESIS DE ZAMORA.
114240	El mismo.	114262	D. Miguel Limia.
$114241 \\ 114242$	El mismo. El mismo.	11100	DIÓCESIS DE SALAMANCA.
	PROVINCIA DE CÁCERES.	114263	D. Bernardo Barrado.
444243			DIÓCESIS DE VICH.
	CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.	114264	D. José Corrons.
114244	D. Mariano Noguera.	114265	D. Agustin Cará.
	CENTRO DE MARINA,	111000	DIÓCESIS DE URGEL.
414245			D. José March.
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.	Zapatería.	l 4 de Mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio —V.º B.º — El Director general, Presidente,
114246	D. Miguel San Estéban.	Vereterra.	, and the second

la instruccion del mismo mes y año.

Sujetos que han hecho las proposiciones.

D. José María Carrasco.....

Eduardo de Aguilar.....

José Lopez....

Roman Mata... Joaquin de Lezcano....

Primitivo Soler.....

Antonio R. Calderon....

Angel Franco Pardo.....

Juan José Benitez.....

Interesados.

D. Antonio Ramos Calderon.....

Juan José Benitez.....

José María Carrasco

José Lopez.....

Roman Mata....

Primitivo Soler.....

Angel Franco Pardo.....

Joaquin Lezcano.....

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordi-

han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la

misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas va-

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Provincia de Cuenca.

dotadas con el sueldo anual de 330 escudos cada una.

Provincia de Madrid.

Provincia de Segovia.

Provincia de Toledo.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Infantes y Solana, con el de 293,400.

La Escuela elemental de Valdepeñas, dotada con el

La Escuela superior de Valdepeñas, dotada con el

Las Escuelas de Albalate de las Nogueras y Uclés,

La Escuela de San Sebastian de los Reyes, dotada

La Escuela de párvulos de Carbonero el Mayor, do-

La Escuela del cuarto distrito de Toledo, dotada

cantes en los pueblos siguientes:

sueldo anual de 650 escudos.

La de Abrazatortas, con el de 330.

con el sueldo anual de 330 escudos.

tada con el sueldo anual de 370 escudos.

con el sueldo anual de 550 escudos. La de Navahermosa, con el de 440.

La de Navalcan, con el de 330.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858

Vereterra.

Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de

Descalzas

Seccion 1.*..

Nombre de los interesados Junio de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben. INGRESOS PROVINCIA DE CÓRDOBA. 114247 D. Francisco María de los Dolores Moya. PROVINCIA DE MÁLAGA. 414248 D. Francisco Morales Madueño.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 4.* 2.* 3.* 4.*	26.272 39.270 34.028	,, 233 372 351	» 46 »	,, 279 372 351
Plazuela de San Millan, núm. 11.		69		,
Seccion 5.*	13.582	155	3	158
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.*	14.678	149	5	154
Totales	OTALES 127.830		54	4.314
	REIN	EGROS.		
Plazuela de las	Rs. vn.	Númere de pagos por saldo.	ldem á cuenta.	Total número de pagos.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales: Benito del Collado y Ardanuy.—José Sanz y Barea.—Marqués de Valmediano.—Juan Trave-sedo.—Manuel Serantes.—Domingo Benito Guillen.— Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer y Retamosa,—Eladio Bernaldez —Duque de Baena.—Ignacio Muñoz y Baena. — Conde de Velle. — José Teresa

456.932,42

90

51

pagos.

141

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras, dotada con el haber anual de 250 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso termino de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez'en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia; en inteligencia que serán preferidos por el ór-den que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 16 de Mayo de 1867 .- El Marqués de Lié-

Gobierno de la provincia de Guadalajara. D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en conformidad de lo dispuesto en la regla 3.º de la Real órden de 30 de Noviembre de 1862 se abre el pago el dia 15 del actual de los intereses del cupon corriente de las acciones del empréstito provincial para carreteras y puentes de esta provincia, así como tambien el de las 21 acciones que han sido amortizadas en los sorteos ordinario y extraordinario celebrados en este dia.

En su virtud se avisa por medio de este anuncio á los tenedores de dichas aciones para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, manifiesten por escrito si les conviene cobrar los mencionados intereses y el importe de aquellas en esta Depositaria provincial; en la inteligencia que de no verificarlo se entiende que presieren hacerlo en Madrid, casa de los Sres. Tapia, Bayo y compañía, calle de la Greda, núm. 9, donde estarán preparados los fondos necesarios al efecto, con arregio á la Real órden de 9

de Febrero de 1863. Guadalajara 1.º de Junio de 1867.—Narciso Muñiz

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de 21 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito provincial para atender à la construccion de carreteras y puentes autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Junio de 1867. el Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Narciso Muñiz de Tejada se constituyó en el Salon de sesiones del Consejo de Administracion de la misma, asociado de una comision de Sres. Diputados provinciales, compuesta de D. Ramon Eusa, D. Mariano Lopez Palacios y D. Juan Polo de la Sierra, con objeto de celebrar dos sorteos públicos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortización de 44 acciones en el primero y 40 en el segundo, de á 200 escudos cada una, de las 4.452 de que consta el empréstito provincial de 200.000 escudos efectivos autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado despues para atender á la subvencion de las obras de carreteras de segundo órden y á la construccion y reparacion de los puentes de esta provincia, anunciado para este dia en la GACETA DE Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia en 3 y

7 de Mayo último; y siendo las doce de la mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Presidente proceder à la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse todas y cada una de las que contienen los números de las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo ó urna preparado al efecto, acordando que las 11 primeras que saliesen de aquel serian las acciones que se habian de amortizar por sorteo ordinario,

y que las 40 restantes lo fueran por el extraordinario. En tal estado, y despues de haber sido removidas las bolas depositadas en la urna por los ugieres del Consejo, mandó el Sr. Gobernador Presidente se extrajeran 21 bolas, una en pos de otra, que leidas por su órden resultaron sor las acciones siguientes:

Sorteo ordinario. 7.ª núm..... núm.... 91 | 8.ª núm..... num..... 1.039 65 9.ª núm..... 501 núm.... 859 40. núm..... 723 núm.... núm.... 41. núm. 4.010 886 núm....

Sorteo extraordinario. 6.* núm.... 7.* núm.... 1. núm.... 252 núm.... 729374núm.... 8.ª núm.... 400 4959.ª núm.... núm.... 645622núm.... 406 10.° núm.... 915Cuyas 21 accione, despues de comprobar en público

su número y exactitud, quedaron amortizadas segun

está dispuesto y terminado este acto que firma S. S. con los Sres. Diputados provinciales, de que yo el Notario del Colegio territorial de Madrid con residencia en esta ciudad y del Gobierno de provincia doy fe.—Narciso Muñiz de Tejada.—Ramon Eusa.—Mariano Lopez Palacios.—Juan Pelo de la Sierra.—Signado.—Felipe Lamparero.—Es copia.—El Gobernador, Muñiz.

13885

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Láncara, dotada con el haber de 400 escudos anuales. Los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias que al efecto exige la ley dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Municipio en el término de 20 director de residente de dicho municipio en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia. Lugo 12 de Abril de 1867.-El Gobernador accidental, Camilo Penedo. 43873 - 2

Gobierno de la provincia de Segovia. Por defuncion del que lo obtenia se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de tercera clase del pueblo de Aldea del Rey, que consta de 219 vecinos. Su dotacion consiste en 200 escudos anuales consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de 70 familias pobres y casos de oficio, siendo convencio-nal el ajuste con los vecinos acomodados, que se calcu-la en 250 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presi dente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Segovia 21 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Castellon.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término e nueve dias á D. Ezequiel Sevilla, Administrador que fué de Fincas del Estado en el año de 1849, ó á sus herederos, á fin de que ingresen en la Tesorería de esta pro-vincia la cantidad de 3.985 escudos 45 milésimas que le resultaron de alcance en las cuentas que rindió en los meses de Enero á Abril del expresado año; pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Castellon 41 de Mayo de 1867.—P. S., Roque de la

Casa.

D. Eduardo Galindo, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, desempeñando las funciones de primer Interventor de la

Certifico que de los libros y demás documentos que se conservan en la misma aparece que D: Ezequiel Sevilla, Administrador que fué de Bienes nacionales en el año de 1839, es responsable á la cantidad de 3.985 escudos 45 milésimas por el alcance que le resultó en las cuentas rendidas en los meses de Enero á Abril del expresado año, y á cuyo pago fué condenado por el Tribunal de Cuentas del Reino en el fallo que dictó dicha Superioridad en 22 de Febrero de 1865.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en el art. 124 del reglamento del expresado Tribunal de 2 de Setiembre de 1853, expido la presente, visada por el Sr. Administrador que firma, en Castellon á 11 de Mayo de 1867.=Eduardo Galindo.=V.º B.º=P. S., Casa. 13423--1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, que de ser así y hallar-se en actual ejercicio de su ministerio el infrascrito Escribano

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mora Higuera, natural de Miera, ausente de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por tres términos de nueve en nueve dias, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado á presencia de su curador D. José Cagigas de la acusacion fiscal solicitada por el Promotor en la causa criminal de oficio que contra el se sigue en este Juzgado por lesiones á Manuel Carcorba, y á oir los cargos que en dicha acusacion se le hacen, así que á exponer su conformidad con ella ó su defensa contra la misma; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedi-miento en su rebeldía, perándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Estrambasaguas á 22 de Abril de 1867.—Licenciado Juan Bautista Crespo.—Por su mandado, Bernardo Gomez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas, se vende en subasta pública una casa situada en esta corte, calle del Duque de Alba, núm. 5 nuetiguo, de la manzana 14, comprensiva de una superficie de 7.820 piés y 88 céntimos; tiene planta de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero, sotabanco, interiores y buhardillas trasteras, y la sido tasada en la cantidad de 852.866 reales vellon á rebajar cargas, por la cual sale á subasta, y no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de su tasación. El remate tendrá lugar en dicho Juzgado frente á Santa Cruz, el día 26 de Junio próximo, á las once de su mañana.

Madrid 22 de Mayo de 4867.—Noblejas. 48660—1

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta corte, ref endada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Leonardo Fuentes y Rodriguez Espina para que en el término de 20 dias se presenten a usar de él; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar; ad-virtiendo que la única que se ha presentado es Doña María Do-rotea Fuentes, hermana del D. Leonardo. Madrid 22 de Mayo de 1867. - Jerónimo Montesinos. 43868

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita y emplaza por segundo y último término de cinco dias im-prorogables á D. Manuel Carpintero, sus sucesores ó causa-habientes, cuyo domicilio se gnora, á fin de que c mparezcan de-bidamente representados en dicho Juzgado y Escrib nía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria promovida por Doña Paula de la Cruz Olías y Rodriguez, de esta vecindad, sobre que se declare extinguida por completo la obligación consi-tuida á favor del D. Manuel Carpintero en el año 4812 sobre el censo reservativo de 2.443 escudos de capital con réditos al 3 por 400 anual que gravita sobre la casa núm. 4 antiguo, 32 moderno, manzana 472 de la calle del Pez de esta capital, y se proceda á la cancelacion de su tom de razon. Madrid 34 de Mayo de 4867.—El Escribano, Luis Escobar.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendado del Escribano de actuaciones D. Ja into Calleja Hernandez, se cita por il presente à D. Manuel de Ojeda para que dentro del término de tercero dia se persone à evacuar el traslado que le está c nferido de la regulacion de costas que se practicó en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. José de Sandoval; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4.º de Junio de 4867.—Calleja.

D. Alonso Andrada y Andrada, Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento infantería de Albuera, nú-Usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene

concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del cjército, por e presente llamo, cito y emplazo por segunda vez á D. Bráulio Sanz, Jefe de la estacion de Bobadilla

en la línea férrea de esta ciudad á la de Córdoba; Lorenzo Rojas Palomas y Pedro Bernal, vecinos de Antequera, y un tal Molina, cuyo nombre debe ser José, hijo del Médico ó Boticario del Constillo contra guicago instruyo como contra guicago instruyo como contra guicago instruyo como contra guicago. lina, cuyo nomine diele sei soci, mo causa sobre hechos de se-Campillo, contra quienes instruyo causa sobre hechos de se-duccion á dos sargentos del regimiento infantería de Málaga, á describado de sergentos de la contra constitución á partir fin de que tomasen parte activa en una conspiración ó movi-miento revolucionario que debia tener lugar, para que en el plazo de 20 dias, contados desde el de la fecha, se presenten en plazo de 20 días, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel de esta capital con objeto de dar sus descargos; enten-dido que de no comparecer en el citado plazo se reguirá la referi-da cau-a en su ausencia y rebeldía. Málaga 25 de Mayo de 4867.—Alonso Andrada.—Por su man-dado, el Escribano, Ildefonso Cortés y Gil.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta cuatro casas, sitas en la ciudad de Alcalá de Henners, y son las siguientes.

una casa en la calle de las Animas, scñalada con el núm. 7, que consta de planta baja, de una superficie de 4.922 piés, retasada en 5.400 rs.

Otra casa en dicha calle, núm. 9, de planta baja, con una ex-

tension de 2.888 piés, retasada en 4.200 rs.
Otra casa, sita en la calle de las Flores, núm. 45, de moderna construccion, consta de planta baja y principal, con una extension de 3.036 piés cuadrados, retasada en 48.200 rs.
Y otra casa en la calle de las Baqueras, núm. 24, consta de

planta baja y principal, y arroja una superficie de 4.248 piés, retasada en 6.500 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 26 del actual y su hora de las doce de la mañana, en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcala de Henares, dándose más pormenores á las personas que quieran interesarse en dicha subasta en la Escribanía del actuario, sita en la plaza de San Miguel

núm. 7, principal.
Madrid 1.º de Junio de 1867.—Emilio Monet.

43898 D. Patricio Bartolomé Flores , Juez de primera instancia de

esta vil·a de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Dionisia Pamo, natural y vecina que fué de esta dicha villa, la cual falleció en la misma abintestato, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma en el término de rezcan en este Juzgado á deducirle en forma en el término de 20 dias; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que en el primer llamamiento ningun heredero de la difunta se ha presentado, pues solo D. Félix García Pamo, vecino de esta expresada villa y como curador ad litem del menor D. Gerardo Colpas, vecino de Valladolid, en representacion de su esposa Doña Natalia Engracia Valero Pamo, así como del menor ausente Jacinto Valero Pamo, sobrinos carnales por línea materna de la citada Doña Dionisia, son los únicos que se han presentado como parientes de esta, y por los que se ha promovido el abincomo parientes de esta, y por los que se ha promovido el abin-

Arévalo 47 de Mayo de 4867.—Patricio B. Flores.—Por su mandado, Saturnino Lopez. 43896

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y Notario de los del ilustre Colegio

territorial de Madrid.

Dey fe que habiéndose acudido al Juzgado de primera ins-Dey fe que habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía por parte del Procurrodor de este número D. José Sancho Pulido, como apoderado de D. Cándido Martin, ve ino de esta ciudad, con escrito fecha 25 de los corrientes en solicitud de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del Banco de España, se anuncie en la Gagera del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia el extravío del talon núm. 349, importante la suma de 5.481 rs., que dice se le expidió por dicha dependencia para retirar del representante de aquel en esta capital seis pagarés de bienes nacionales, que arrojan igual suma, á cargo del propio D. Cándido y de Ladislao Fernandez, se ha deferido á su pretension, acordándose por providencia de 25 del actual á su pretension, acordándose por providencia de 25 del actual su publicacion en los referidos periódicos por tres veces y con el intervalo de 40 dias de una á otra, para que la per ona en cuyo poder se hallare se sirva presentarlo ó remitirlo á este Juzgado por la Escribanía del refrendatario, sita en esta poblacion, calle Real, núm. 22.

Y para que pueda tener efecto, de órden del Sr. Juez pongo el presente que signo y firmo en Segovia á 27 de Mayo de 1867.—Celestino Perez Conejero.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR,

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 2.—El Moniter de hoy publica el tratado de Londres relativo à la cuestion de Luxemburgo con las ratificaciones canjeadas últimamente.

Viena 2.—El proyecto de mensaje al Emperador ha satisfecho por completo la opinion pública. Créese que el Gobierno presentará al Reischrath un

rovecto de reforma del ejército, y que igualmente consentirá en hacer una reforma en el Concordato.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Mayo del tomo XXX de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia (continuacion del Derecho moderno) que están publicando los conocidos Juris-consultos D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García, con la colaboración de notables Jurisconsultos y publicistas. Contiene esta entrega interesantes artículos de los Sres. Silvela, Solano Alvear y Gomez de

Continúa la publicacion del tomo XV de la Jurisprudencia civil, ó sea Colección de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, por los directores de la Revista, y se reparten 10 pliegos dobles, 37 á 56, que comprenden las páginas 289 á la 448.

La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra hoy su última sesion pública-teórica de este curso académico, á las ocho de la noche. Continuará la discusion pendiente, haciendo uso de la palabra en pro el Sr. Huelves y para rectificar el Sr. Martinez Cabero.

_ Estado sanitario.—Hasta ahora jamás se ha sentido tanto el calor como el que hizo en los últimos dias de Mayo, en los que el termómetro centígrado llegó á subir à la sombra y en galeria à 30°; coincidieron tambien con esta elevada temperatura y para que se sintiera más aquel los vientos que soplaron del Sur, del Sud-Este y del Este-Sud-Este. En el barómetro se observó bastante variacion en su escala, sosteniéndose su columna entre las 25 pulgadas y 44 líneas y 26 pulgadas y 4 líneas entre la variable y la tempestad que amenazó algunas tardes.

Continuan las mismas enfermedades; pero con más aumento las fiebres intermitentes que vienen notándose de toda clase de tipos y con bastante irregularidad en sus períodos, lo que hace que en muchos casos se hayan hecho refractarias á la accion de la quina y sus preparados, y aun á la de los mismos alcaloides. Abundaron tambien las afecciones catarrales de todas especies y las gástricas, contándose entre ellas las calenteras de esta índole, los dolores nerviosos y reumáticos, las enfermedades de la matriz y algunos fiujos sanguí-neos, propios de la primavera. Ultimamente se han presentado en el hospital algunos enfermos con pleurodinia, pleuresías, pulmonías y bronquitis, de carácter eminentemente flogístico y que han llegado á vencerso bien con la medicación antiflegística.

La mortandad fué escasa. (Šiglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas.

San Isaac, monje y martir; Santa Clotilde, Reina, y Santa Paula, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Junio de 1867.

	Barómetro reducido á 0º	Tempera gra	tura en dos.	Direccion del	ESTADO	
HORAS.	en milimetros	Reaumur.	Centígra- dos.	viento.	del cielo.	
6 m. 9 m. 12 3 t	707,88 707,67 705,93 704,27	14°,5 18°,7 23°,7 25°,5	18°,4 23°,6 29°,6 31°,9 28°,4	E S. E S	Despejado. Idem. Id., alg. celaje. Celajeria.	
6 t 9 n.	703,62 704,43	22″5 47″,9		N.O		

Temperatura máxima del dia..... 26°,4
Temperatura máxima al sol...... 32°,9 Temperatura máxima al sol..... Temperatura minima del dia...... 41°,4

Evaporacion en las 24 horas... 7,6 milímetros. Lluvia en id.id..., » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 2 de Junio de 1867.

1	COMPANIES AND ASSESSMENT OF THE PERSON OF TH			ı	1	1	
	LOCA-	haromé- trica á 0° v al ni-	Tem- peratu- ra en	Direc-	į.	Estado	Estado
١	ì	veldel	grados	cion dei	g del		
1	LIDADES.	mai ch	cente-			del cíelo.	de la mar.
١		milime.	les.	vicato.	viento.		
1		tios.					-
1	James Strategy of the Late						!
1	Bilbao	763,0	20,0	N. O	Brisa.	Cubierto	Trang.
	Oviedo	763,3	20,8	S	Idem.	Cási d.°	•
	Coruña	762,3	19,4	N.E.,	Calma	Llovizna	Bella.
	Santiago	764.3			Brisa	ldem	
	Oporto	766,0	18,1	N		Cubierto	
	Lisboa	764,8	17,8	N			Beila.
	Badajoz	759,7	23,0	S. E	Idem.	Despej	
	San F.°, á						
	las 7	763,4				Cási d.°.	Rizad a.
	Sevilla	763,6	27.2	$\mathbf{s} \dots$	Brisa.	Nubes	,
	Tarifa	761,3		E	Vien.	Despej.".	G. ole a j.
	Granada.	764,5	23,8	N. E.	Calma	Idem	, p
	Alicante.	764,9		S. E.	Brisa.	Cási d.º	Tranq.
	Murcia	765,0		[E.S.E	Calma	Idem	,
	Valencia .		24,6	N	Brisa.	Desp e j.°	,
	Barcelona		24,0			Nubes	Tranq.
	Zaragoza .	759,7				Despej	,
	Soria	758,3	22,2			ldem	•
,	Búrgos.	765,9	22,7			Idem	, P
	Valladolid		22,4			Idem	*
	Salamanc.					Celajes.	1
	Madrid CidReal					Despej	"
	Albacete.	764.0		N. E		Idem	,
	Brest, á 7				ldem.	Muy n.°.	C. cal.
	Bayon',ic			DO. D.U. IN F	Brisa	Brumeso	Bolla
	Mars.,id.		21,2			Despej	
	Muis., iu.	104,0	1 ~1,/5	23	ruem.	Despel.	Carina.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Lu-

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.533 arrobas de trigo. 4.984 idem de harina.

6.475 idem de carbon. vacas, que hacen 44.333 libras de peso. carneros, que hacen 43.945 libras de pese. 304 corderos, que hacen 8.603 libras de peso.

PRECIOS DEARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENCR.

Carne de vaca, de 3,600 á 3,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de cordero, de 0,260 à 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 à 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0.600 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

á 0,348 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Accite, de 6,900 à 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,113 á 0,160Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.

Garbanzos, de 5,400 à 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judías, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 escudos libra.

Lentejas, de 4,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,418 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,036

á 0.048 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido..... 2 624 fanegas. Madrid 2 de Junio de 1867. El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 29 de Mayo.—Interior español, 34 3/46.— Diferido, 34 9/16.

Londres 29 de Mayo. - Consolidados, 92 1/2 á 92 1/4. -Diferido español, 34 ½ á 35.

Paris 29 de Mayo. Interior español, 34 1/2- Di-

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche. - El drama en tres actos Un drama nuevo. - Como el pez en el agua.

TEATRO DE NOVEDADES .-- A las ocho y media de la noche.—Sétima representacion del drama de gran espectáculo en cinco actos titulado Los perros del monte de San Bernardo.— Las decoraciones son nuevas y pintadas por los Sres. Ferri y Bonardi.

Circo del Principe Alfonso. — A las nueve de la noche.—Funcion 40.ª de abono, primer turno de tres y segundo de cuatro.—Gran funcion de cjercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO DE VERANO.—(Circo de Paul.)—A las ocho y media de la noche.-Funcion enciclopédica, compuesta de la comedia en un acto Sálvese el que pueda, el juguete lírico Don Esdrújulo, con intermedios de bailes nacionales, gimnasia, prestidigitacion y canto al

Los concurrentes á las butacas y paleos disfrutarán de un refresco en el piso bajo y principal del teatro, donde está situado el café.

Campos Elíseos.—Entrada á los jardines 2 rs.

LA CARCO A CARCO AND AND CARCO BASE OF THE PARTY.